



58

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	DECRETA PRUEBAS
	PRESUNCIÓN MUERTE x DESAPARECIMIENTO
Demandante	DIANA PATRICIA CALLE VASQUEZ
Desaparecido	JUAN FERNADO CALLE GIRALDO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2019-00294-00.

Cumplida las etapas procesales aludidas en el numeral 4º del artículo 583 del Código General del Proceso, se DECRETAN las pruebas solicitadas, así:

PARTE SOLICITANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas en su valor legal, la documentación presentada con la demanda, estos.

- Partidas del estado civil, registros civiles de nacimientos, de matrimonio y de defunción.
- Copia de demanda de sucesión y del auto que la declara abierta.

TESTIMONIALES

Se oirá en declaración jurada a los señores ALVARO CALLE GIRALDO, MARISOL CALLE VASQUEZ, SORAYA MARGARITA CALLE Y MONICA MARIA CALLE MÚNERA.

DEL CURADOR AD-LITEM

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas, en su valor legal, la documentación aportada con la contestación a la demanda, esto es:

- Documento del fosalgo respecto de afiliación al régimen contributivo en la Nueva EPS.
- Documento del RUNT.

OFICIOS

A la Nueva EPS, para que suministre la información que repose en sus instalaciones respecto del señor Juan Fernando Calle Giraldo, en especial, que certifique la fecha de la afiliación y la persona o entidad que lo afilió.

INTERROGATORIO

Que practicará la curadora ad-litem a la solicitante Diana Patricia Calle Vásquez.

Para la practica de las mismas y proferir la sentencia que en derecho corresponda, se CONVOCA a audiencia que se celebrará el 29 de Septiembre de 2021, a las 9:00.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.